



**RESOLUCIÓN AD-005 DE 2024
(02 DE ENERO DE 2024)**

“Por medio de la cual se actualiza y se ajustan las tarifas para el servicio de ambulancia de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL CUBARÁ”

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en particular la conferida por la ley 100 de 1992, la Ley 1122 de 2007, el decreto 1876 de 1994 en el artículo, Decreto 2423 del 31 de Diciembre de 1996 Artículo 63, Artículo 87 Y de más normas que adiciones o modifiquen y,

CONSIDERANDO:

- Que la ESE Hospital Especial de Cubará es una entidad que hace parte del SGSS, descentralizada, del orden departamental, creada según normatividad citada con anterioridad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa amparada de igual forma según normatividad vigente Ley 1011 de 2007 y decreto 536 de 2004 y demás que rigen y modifiquen, Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2878 de 1991 “el transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y a las entidades de seguridad y provisión social de los subsectores oficial o privado del sector salud, se hará preferiblemente en ambulancia o vehículo”.
- Que según la Ley 100 de 1993 artículo 241, indico que pasado un año de su vigencia, el gobierno expedirá un régimen unificado para creación de tarifas de los prestadores del servicio para instituciones públicas, en la prestación de todos los servicios con toda su capacidad técnica y científica y habilitada, lo cual fue ratificado por la Ley 715 DE 2001 artículo 51 y la Ley 813 de 2003, artículo 42, sin que se haya realizado esta ejecución; competencia designada a la comisión de regulación en la Ley 1122 de 2007.
- Que el Decreto 1876 de 1994 artículo 11, da competencias a la junta directiva para establecer, aprobar y/o modificar tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director y/o gerente y por entidades inherentes al SGSS
- Que la ESE Hospital Especial de Cubará cuenta dentro de los servicios habilitados y dentro de su portafolio de servicios con el traslado y transporte en ambulancia, servicio prestado las 24 horas garantizando el sistema de referencia y contrareferencia.
- Que dentro de los servicios de traslado se encuentran:
 - ✓ Servicio atención interinstitucional
 - ✓ Consulta médica y/o evaluación médica.
 - ✓ Evaluación y aplicación de tratamiento por Enfermería.
 - ✓ Traslado de pacientes (TAB).
- Que el manual tarifario de la entidad para este tipo de servicio no ha sido actualizado.
- Que para tal efecto a nivel nacional rige la Resolución 9279 de 1998 del Ministerio de Salud y el Manual Tarifario SOAT vigente.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Que de conformidad con lo establecido en la Ley, para la aplicación de las tarifas, se tendrá en cuenta, de una parte, que en el desplazamiento del paciente se utilice el tipo de vehículo desde el punto de vista técnico-científico indicado según la patología, y de la otra, que las características de la unidad móvil, recurso humano al servicio, insumos (medicamentos y suministros) y el equipamiento disponible, estén de acuerdo con las exigencias establecidas en la Resolución número 09279 de 1993, mediante la cual el Ministerio de Salud expidió el Manual de Requisitos Técnicos y Sanitarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y Adoptar las tarifas para el traslado y transporte de pacientes en el servicio de Transporte Asistencial Básico de la ESE Hospital Especial de Cubará de la siguiente manera para los sitios de referencia de nuestra red; las tarifas son las siguientes:

CODIGO	DESTINO	KILOMETROS	VALOR 1/3 SMMLVD X Km
S31308	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - SARAVERENA	38	1/3 SMLVD X 38 Km
S31309	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - ARAUCA	198	1/3 SMLVD X 198 Km
S31310	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - PAMPLONA	145	1/3 SMLVD X 145 Km
S31311	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - CUCUTA	217	1/3 SMLVD X 217 Km
S31312	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - BUCARAMANGA	272	1/3 SMLVD X 272 Km
S31313	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - TUNJA	518	1/3 SMLVD X 518 Km
S31314	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - BOGOTA	638	1/3 SMLVD X 638 Km
S31315	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - GIBRALTAR	4	1/3 SMLVD X 4 Km
S31316	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CHUSCAL - CUBARA	26	1/3 SMLVD X 26 Km
S31317	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - POZO GIBRALTAR	20	1/3 SMLVD X 20 Km
S31318	TRASLADO TERRESTRE ASISTENCIAL BASICO, CUBARA - SAMORE	60	1/3 SMLVD X 60 Km

ARTÍCULO SEGUNDO: La Representante Legal de la ESE Hospital Especial de Cubará, en la venta de servicios de salud, deberá tener en cuenta las tarifas adoptadas en las diferentes negociaciones que se realicen a nombre de la ESE.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas tarifas rigen a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que se requiera el traslado a otra ciudad o municipio que no esté relacionado en el artículo primero esta se cobrará por Kms desde el municipio de Cubará hasta la ciudad o municipio según Kms establecidos por INVIAS.



ARTICULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias; La presente resolucin rige a partir de la fecha de su publicacin y deroga todas las anteriores.

Dada en Cubar a los 02 das del mes de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA
GERENTE